



DECRETOS

Adjudican la Obra: “Pavimentación Ruta Provincial Nº 14 Tramo: La Paz - Límite con San Luis - Departamento San Javier”

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 402

Córdoba, 31 de Marzo de 2006

VISTO: El expediente Nº 0045-013173/05 - Cuerpos 1 al 7, en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00078/06, se adjudique la ejecución de los trabajos de la obra: “PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 14 - TRAMO: LA PAZ - LÍMITE CON SAN LUIS - DEPARTAMENTO: SAN JAVIER”, a la Empresa ALQUIMAQ S.R.L., por la suma total de \$ 9.791.510,39.

Y CONSIDERANDO:

Que concretado el llamado a licitación, se realizó el acto de apertura el día 14 de octubre de 2005 de las ofertas presentadas, todo lo cual quedó documentado mediante acta labrada al efecto.

Que la Comisión de estudio de ofertas se expide en autos en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77, aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas Nº 8614 y actual artículo 29 de la citada Ley, aconsejando adjudicar la mencionada obra a la Empresa ALQUIMAQ S.R.L., por resultar la más conveniente y ajustarse a Pliego.

Que se ha realizado la correspondiente afectación presupuestaria de la erogación que implicará la adjudicación de la obra licitada (artículo 13 de la Ley 8614) e incorporado el correspondiente Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras.

Por ello, las disposiciones de la Ley 5901 - T.O. 6300 y modificatorias, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 50/06 y por Fiscalía de Estado bajo el Nº 164/06,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos

de la obra: “PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL Nº 14 - TRAMO: LA PAZ - LÍMITE CON SAN LUIS - DEPARTAMENTO: SAN JAVIER” a la Empresa ALQUIMAQ S.R.L., por la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Noventa y Un Mil Quinientos Diez Con Treinta y Nueve Centavos (\$ 9.791.510,39).

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Nueve Millones Setecientos Noventa y Un Mil Quinientos Diez Con Treinta y Nueve Centavos (\$ 9.791.510,39), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) Nº 630/06, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.25, Sub - Programa 265/2,	
Proyecto 52, Partidas: Principal 12,	
Parcial 10, Obra 6064 del P.V.	\$ 4.500.000,00
Preventivo Futuro Año 2007.	\$ 5.291.510,39

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

RESOLUCION Nº 162

Córdoba, 22 de Mayo de 2006

VISTO: El Expediente Nº 0437-045027/05, registro de esta Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos, en el que el señor Raúl H. IGLESIAS, en carácter de Apoderado de la Firma “ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICO AZUL S.A.”, solicita la habilitación del Establecimiento con denominación comercial “FRIGORÍFICO AZUL S.A.” de procesamiento primario de liebres (*Lepus capense*) provenientes de la caza comercial de esa especie de la fauna silvestre, con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca y legal en calle Perú Nº 345 - Piso 5º - Oficina “D” de la ciudad de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 2/64, obran agregados antecedentes presentados por dicha Firma, en su oportunidad, con la finalidad de acreditar requisitos exigidos y obtener la habilitación del citado Establecimiento.

Que A fs. 65, se agrega Acta de Constatación y, a fs. 66/68, informa el Área Técnica, condicionando la habilitación al cumplimiento de pautas que el dictamen técnico detalla.

Que a fs. 53/55, obra a Resolución Nº 136/05, registro de este Organismo, por la que se hace lugar a la habilitación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

solicitada oportunamente por la citada Firma.

Que esta actividad de caza comercial de liebre se encuentra regulada por la Ley N° 8060, su modificadora N° 8395 y Decreto Reglamentario N° 220/96.

Que en materia de carnes, productos y subproductos de origen animal rige en esta Provincia la Ley Nacional N° 22.375 y el Decreto Nacional N° 4238/68, en virtud a lo establecido por el Art. 1° de la Ley Provincial N° 6974 y Art. 1° del Decreto Reglamentario N° 4995/83.

Que el Art. 1° del Decreto Nacional N° 4238/68 dispone la aprobación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal y rige en todos los aspectos higiénico-sanitarios de elaboración e industrialización de las carnes, subproductos y derivados y de todo producto de origen animal, como así también regula los requisitos para la construcción e ingeniería sanitaria de los Establecimientos donde se sacrificuen e industrialicen los mismos.

Que la ya mencionada Ley N° 8060 dispone en su Art. 8° que el transporte, acopio y procesado de liebre para consumo humano debe poseer la constancia de habilitación sanitaria nacional y/o provincial, cumplimentando los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto Nacional N° 4238/68 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que el Art. 9 de la Ley citada impone a la actividad comercial de transporte,

acopio y procesado de liebre, la obligación de inscribirse en un Registro de la ex Dirección de Recursos Naturales Renovables, actualmente bajo la responsabilidad de la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado.

Que el Art. 13° de esta norma legal condiciona, como obligación, para el ejercicio de la actividad de caza comercial de liebre, a que el total de la captura sea destinado a su procesamiento primario en Establecimientos habilitados en la Provincia de Córdoba.

Que el considerando cuarto de su Decreto Reglamentario N° 220/96, expresa: "Que en razón de constituir el procesamiento primario de liebre, tal cual lo concibe la Ley, una actividad sin precedentes en la Provincia, resulta necesario establecer, para la misma, tanto la modalidad higiénico sanitaria de su operatoria como los requisitos y condiciones edilicias y funciones de sus plantas físicas".

Que en sus Arts. 4° al 10° (ambos inclusive), se establecen los requisitos y condiciones para el ejercicio de la actividad, insertando esta actividad y el cumplimiento de los requisitos y condiciones para su ejercicio, en el marco normativo general del Decreto Nacional N° 4238/68.

Que, en consecuencia, esta actividad de "procesamiento primario" de liebres - accesoria a la caza comercial- encuadra en el marco legal de la Ley N° 8060, en concordancia y supeditada a las disposiciones vigentes en materia de carnes, productos y subproductos derivados de origen animal, correspondiendo su habilitación por parte de este Organismo.

Por ello, lo informado por la Subsecretaría de Ganadería a fs. 66/68 de autos y lo dictaminado por el Departamento Jurídico bajo N° 197/06,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS RESUELVE:

1°.- HACER LUGAR a la habilitación solicitada por la Firma "ESTABLECIMIENTO FRIGORÍFICO AZUL S.A.", en el rubro "Procesamiento Primario de Liebres", para el Establecimiento con denominación comercial "FRIGORÍFICO AZUL S.A.", con domicilio en calle Paraguay s/n de la localidad de Huinca Renancó, Departamento General Roca y legal en calle Perú N° 345 - Piso 5° - Oficina "D" de la ciudad de Buenos Aires.

2°.- AUTORIZAR a la citada Firma, a operar dentro del período comprendido entre el 22 de mayo de 2006 y el 23 de junio de 2006, bajo identificación oficial "PPL - 008". En todos los casos la habilitación expirará en forma definitiva, cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de cierre que se establezca para la temporada de caza comercial de liebres.

3°.- OTORGAR una capacidad máxima de acopio simultáneo de Dos Mil (2.000) liebres (*Lepus capense*) enteras, suspendidas en forma separada en perchas o gancheras.

4°.- El Profesional Médico Veterinario designado en la Planta deberá ejercer el control sanitario integral en el rubro considerado, incluyendo la emisión de las Guías Sanitarias de Tránsito correspondientes, rubricando la documentación citada en el Dispositivo precedente, agregando a las remisiones semanales la/las copias de los Certificados Sanitario de Tránsito expedidos en ese mismo período.

5°.- REQUERIR al responsable de la Planta la remisión semanal, en carácter

de Declaración Jurada, de las novedades y el detalle de los movimientos de ingreso/egreso de liebres (*Lepus capense*) producidos en el Establecimiento en la semana precedente según los libros y registros habilitados al efecto. Conjuntamente con este informe, deberán enviarse el/los remitos de tránsito empleados en los transportes recolectores durante el mismo período más el/los comprobantes de pago de la tasa fiscal correspondiente.

6°.- Los registros de los libros de movimiento y planillas que resultan de implementación obligatoria por parte de los Establecimientos Procesadores de Liebres, deben ser actualizados en forma diaria.

7°.- Es obligatorio la aplicación de las Buenas Prácticas de Manufactura (B.P.M.) y Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (P.O.E.S.) en la Planta, conforme lo reglamentado por el Capítulo XXXI del Decreto Nacional N° 4238/68.

8°.- El incumplimiento parcial o total de los aspectos señalados en la presente Resolución, como así también de los requerimientos técnico/administrativos que en lo sucesivo le sean formulados desde el área técnica, dará lugar a la revocatoria de la habilitación otorgada, sin perjuicio de otra acción que pudiera corresponder.

9°.- La Firma interesada deberá abonar a este Organismo la suma de PESOS Veintiuno (\$ 21.00.-) en estampillas fiscales provinciales en concepto de reposición del sellado de Ley.-

10°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CARLOS BRIGANTI
SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTOS

LEYES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9299

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el Decreto N° 332/06, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia con fecha 22 de marzo de 2006, que compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

JUAN SCHIARETTI
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 654

Córdoba, 29 de mayo de 2006

Téngase por Ley de la Provincia N 9299, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR

JORGE L. MONTOYA
MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN
Y POLÍTICAS REGIONALES

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 10

Córdoba, 20 de Abril de 2006

Expediente N° 0045-013321/05.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 01 - DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 01, por la suma de \$ 1.504.937,50.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía

del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 01, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria del gasto (artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando

que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9267 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza de recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 121/06 (caso similar), su proveído de fecha 30-03-06 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 165/06

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 01 - DEPARTAMENTO: CRUZ DEL EJE" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional N° 01, por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 1.504.937,50), con una duración del contrato de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma Pesos Un Millón Quinientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 1.504.937,50), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 1989/06, Jurisdicción 1.25, Subprograma 265/6, Proyecto 52, Partidas: Principal 12, Parcial 10, Obra 3101 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCION N° 21

Córdoba, 20 de Abril de 2006

Expediente N° 0045-013322/05.-

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se autorice la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 2 - DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO" y consecuentemente se adjudiquen los mismos en forma directa al Consorcio Caminero Regional N° 2, por la suma de \$ 1.504.937,50.

Y CONSIDERANDO:

Que según surge de los informes obrantes en autos, que el presente proyecto pretende recuperar y mantener las redes viales sin pavimentar de dicha jurisdicción para lograr una mejor transitabilidad y seguridad y así obtener mayor economía del transporte para el usuario y la Provincia, basado esto en un importante ahorro administrativo, gran agilidad y versatilidad en la adjudicación, ejecución y certificación de las obras.

Que consta en autos la conformidad del Consorcio Caminero Regional N° 2, para realizar los trabajos de que se trata por la suma antes mencionada.

Que se ha efectuado la correspondiente afectación presupuestaria del gasto (artículo N° 13 de la Ley de Obras Públicas N° 8614).

Que el caso encuadra en las previsiones de las Leyes 6233 y 6316 y en las facultades otorgadas por la Ley N° 8555.

Que la adjudicación de que se trata encuentra sustento legal en lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 9191, ya que la obra es atendida con Recursos Afectados, y por tal motivo la autoridad de aplicación, el titular del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, está facultado para adjudicar los trabajos considerando que las erogaciones corresponden con la naturaleza del recurso.

Que según los informes incorporados al expediente, por disposiciones de la Ley de Presupuesto General para el corriente ejercicio N° 9267 se le ha asignado el carácter de Recurso Afectado a la Tasa Vial y F.I.V, estableciendo que serán administrados por la jurisdicción responsable, y que puede el señor Ministro disponer la adjudicación de marras cualquiera fuere su monto puesto que las erogaciones se corresponden con la naturaleza de recurso afectado y se aplican las disposiciones del capítulo VII de la Ley N° 7631, Orgánica de Contabilidad, Presupuesto General de Administración, Ley N° 8614 de Obras Públicas y la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) esta última respecto del procedimiento a implementar en la contratación.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 121/06 (caso similar), su proveído de fecha 30-03-06 y lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 165/06

EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la ejecución de los trabajos de la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS REDES VIALES SIN PAVIMENTAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y TERCIARIA PERTENECIENTES A LA JURISDICCIÓN DEL CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 2 - DEPARTAMENTO: SAN ALBERTO" y consecuentemente ADJUDICAR en forma directa los mismos al Consorcio Caminero Regional N° 2, por la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 1.504.937,50), con una duración del contrato de doce (12) meses.

ARTÍCULO 2º.- IMPUTAR el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Quinientos Cuatro Mil Novecientos Treinta y Siete Con Cincuenta Centavos (\$ 1.504.937,50), conforme lo indica la Gerencia de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad (Afectación Preventiva) N° 1986/06, Jurisdicción 1.25, Subprograma 265/6, Proyecto 52, Partidas: Principal 12, Parcial 10, Obra 3101 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- FACULTAR al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el respectivo contrato de obra.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección Provincial de Vialidad dependiente de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la citada Dirección a sus efectos y archívese.

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION N° 135 - 22/03/06 - Aplicar a la ESTACION DE SERVICIOS "NICOLAS ALEJANDRA", ubicada en Ruta Nacional N° 19 Calle Felicioni esq. Barcioco de la localidad de Santiago Temple, una multa de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Disponer que con posterioridad a la notificación de la presente se verifique el debido cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de clausura del mencionado Establecimiento. Notificar a la MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO TEMPLE que la ESTACION DE SERVICIOS "NICOLAS ALEJANDRA", ubicada en Ruta Nacional N° 19 Calle Felicioni esq. Barcioco de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa

provincial vigente, s/ Expediente N° 0416-40447/05.-

RESOLUCION N° 136 - 22/03/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Isaac Rahmane, la ejecución del Proyecto de la Obra "Canal de Desagüe en camino de la Colonia - Los Cerrillos", Dpto. San Javier, s/ Expte. N° 0416-043311/05.-

RESOLUCION N° 137 - 22/03/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Agrimensor Gerardo Stevenazzi, la ejecución de un Relevamiento Planialtimétrico del Río Santa Rosa de Calamuchita, s/ Expte. N° 0416-041228/05.-

RESOLUCION N° 138 - 22/03/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Isaac Rahmane, la elaboración del Proyecto de la obra Toma Para Agua Potable En Santa Rosa De Calamuchita, s/ Expte. N° 0416-40567/05.-

RESOLUCION N° 139 - 22/03/06 - Adjudicar en forma directa al Ing. Gustavo D. Vanoli, la ejecución del Proyecto de la Obra: "Protección de Cárcava Zona Rural Norte de Corralito", s/ Expte. N° 0416-043604/05.-

RESOLUCION N° 140 - 22/03/06 - Adjudicar en forma directa a la Empresa C & S S.R.L, la ejecución de la obra Mejoramiento Cauce Río Santa Rosa, s/ Expte. N° 0416-041247/05.-

RESOLUCION N° 143 - 28/03/06 - Denegar la solicitud formulada por el Sr. Pascual Pintucci (D.N.I. N° 6.397.773), con domicilio en calle 25 de Mayo N° 686 de la Ciudad de Arroyito, Provincia de Córdoba, para extraer material árido del cauce del Río Segundo (Xanaes), en jurisdicción de Santiago Temple, atento las razones expresadas en los Considerandos de la presente, s/ Expte. N° 0416-044019/06.-